

4.4.2. El pago de intereses se realizará por semestres vencidos mediante transferencia bancaria en 20 de junio y 20 de diciembre de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente al 20 de junio de 1981.

4.4.3. Los títulos se amortizarán por su valor nominal: el cincuenta por ciento por sorteo, transcurridos tres años desde la fecha de emisión, y el cincuenta por ciento restante, transcurridos cinco años. Los tenedores de los valores que no hubieren resultado amortizados al tercer año podrán optar entre mantener los títulos en su poder hasta su amortización definitiva o canjearlos por títulos de Deuda del Estado de iguales características esenciales a los de la emisión realizada en fecha inmediata anterior a la del sorteo de amortización, siempre que las citadas características les sean de aplicación de acuerdo con la legislación en vigor.

#### 4.5. Otras características.

4.5.1. La Deuda que se emite por esta Orden tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado.

4.5.2. Los valores representativos de esta Deuda no serán pignoraables en el Banco de España, salvo autorización expresa, en cada caso, del Ministerio de Hacienda.

4.5.3. Dichos valores no serán computables para determinar el porcentaje mínimo de fondos públicos que los Bancos comerciales, industriales o mixtos y las Cajas de Ahorros han de mantener dentro del coeficiente de inversión establecido por las disposiciones vigentes.

4.5.4. Dada su condición de amortizable, la Deuda emitida se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

4.5.5. A los títulos representativos de esta emisión serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, dictada para aplicación y desarrollo del Decreto 1128/1974, de 25 de abril, sobre sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsa y de depósito de valores mobiliarios y, en consecuencia, dichos títulos se declaran incluidos en el sistema que la mencionada Orden establece.

#### 5. Procedimiento de suscripción de la Deuda.

5.1. El Banco de España negociará, mediante suscripción pública, por cuenta del Tesoro, la Deuda amortizable al 13 por 100 que se emite en virtud de la presente Orden.

5.2. La suscripción podrán efectuarla los interesados directamente en el Banco de España o por medio de los Bancos y banqueros, Cajas de Ahorro, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio Colegiados, Sociedades Gestoras de Patrimonios Mobiliarios y cualesquiera otros intermediarios financieros operantes en España, entregándose en el momento de la suscripción el importe de la cantidad total suscrita.

5.3. En el caso de que las cantidades que se suscriban excedan del importe que se ofrece en suscripción, se procederá a su prorrateo; quedarán exceptuadas del mismo las peticiones de cuantía no superior a un millón de pesetas nominales. Este prorrateo se efectuará por el Banco de España una vez conocido el importe total de las cantidades suscritas.

5.4. En el momento de la suscripción se entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente al pedido.

Los recibos de efectivo por el importe de la suscripción no se considerarán documentos reintegrables a los efectos del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

5.5. Los intermediarios financieros que colaboren en la emisión comunicarán al Banco de España los datos identificativos de los suscriptores correspondientes a los dos períodos de suscripción dentro del plazo que se establezca por el Ministerio de Hacienda.

5.6. En su día, por la suma adjudicada, se entregarán a los suscriptores las pólizas correspondientes intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio Colegiado, que devengará en esta operación únicamente el corretaje que señala el vigente Arancel, aprobado por Decreto de 15 de noviembre de 1950.

Las pólizas de suscripción intervenidas por los mediadores oficiales mercantiles se extenderán en ejemplares de la última clase.

#### 6. Producto y gastos de emisión.

6.1. El producto de la negociación de la Deuda que se emite se aplicará al Presupuesto de Ingresos, capítulo 9, «Variación de pasivos financieros», artículo 93, «Emisión de Deuda a largo plazo».

6.2. Los Bancos, Cajas de Ahorros y demás intermediarios financieros ingresarán en la cuenta del Tesoro en el Banco de España el importe de la cantidad negociada por cada uno de ellos dentro del plazo que se establezca por el Ministerio de Hacienda.

6.3. Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, comisiones, corretaje y pólizas de suscripción, publicidad y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se imputarán al crédito concedido por el Presupuesto en vigor, sección 5, «Deuda Pública», servicio 06, «Obligaciones diversas», capítulo 2, artículo 29, concepto 291.

6.4. Este Ministerio concertará con las Entidades que colaboren en la emisión la ejecución de los servicios de negociación y fijará el importe de las correspondientes comisiones.

6.5. El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas, que justificará debidamente, a la Dirección General del Tesoro, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

#### 7. Procedimiento para el pago de intereses.

7.1. El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid o en sus sucursales. El pago se realizará por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros.

7.2. El pago de los intereses de los valores que constituyan la Deuda amortizable al 13 por 100, emisión de 20 de diciembre de 1980, integrados en el sistema que establece la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, se ordenará por la Dirección General del Tesoro para su abono por el Banco de España mediante transferencia a las cuentas de las Entidades financieras correspondientes, las cuales, a su vez, procederán a consignar los importes en las cuentas designadas por los tenedores.

Cuando la Entidad depositaria realice una entrega de láminas a sus tenedores, con exclusión de títulos del sistema, aquélla consignará, en el primer cajetín disponible entre los existentes, diligencia que contendrá el nombre del tenedor y la fecha hasta la cual se han ejercitado los derechos.

7.3. Los intereses de los valores de esta Deuda no integrados en el sistema establecido por la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974 se abonarán en la forma y con los requisitos que se indican a continuación.

a) En el caso de que los valores estén en poder de una Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso u operación análoga, la Entidad depositaria reclamará en cada vencimiento ante la Dirección General del Tesoro los intereses de los mismos para su abono a los interesados.

b) Cuando los valores permanezcan en poder de sus tenedores el pago se realizará a través de una Entidad financiera, ante la cual se presentarán las láminas para ejercitar el derecho al cobro.

En ambos supuestos, por la Entidad pagadora se consignará diligencia de haberse ejercitado los derechos de cobro de los intereses hasta el vencimiento respectivo.

La Entidad financiera ante la cual se reclame el cobro tendrá en su poder la lámina correspondiente hasta tanto esté ordenado el pago a favor de la Entidad por la Dirección General del Tesoro, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con la misma convenga.

En todo caso, la Dirección General del Tesoro podrá avocar para sí la tramitación expresada anteriormente cuando las circunstancias específicas de la operación así lo aconsejen.

#### 8. Autorizaciones.

8.1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquélla considere necesarios para acordar y realizar los gastos de publicidad y demás que origine la presente emisión de Deuda y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**22035** CORRECCION de errores de la Orden de 24 de septiembre de 1980, por la que se desarrolla el Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 30 de septiembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21721, segunda columna, artículo 2.º, donde dice:

«Artículo 2.º. La cantidad objeto de anticipo no podrá exceder del 40 por 100 de las cuantías de las liquidaciones ordinarias

que, en pago de la subvención, se practiquen sobre la obra ya realizada.», debe decir:

«Artículo 2.º La cantidad objeto de anticipo no podrá exceder del 40 por 100 del importe total de la subvención concedida y se amortizará mediante detracciones sucesivas del 40 por 100 de las cuantías de las liquidaciones ordinarias, que en pago de la subvención, se practiquen sobre la obra ya realizada.»

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22036

**RESOLUCION de 10 de junio de 1980, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se desarrollan los procedimientos para la determinación de los niveles de inmisión de los óxidos de nitrógeno, como anexo 7 de la Orden de 10 de agosto de 1976, sobre normas técnicas para el análisis y valoración de contaminantes de naturaleza química presentes en la atmósfera.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y como anexo número 7 de la Orden de 10 de agosto de 1976, del Ministerio de la Gobernación, se desarrolla la técnica patrón para la determinación de los óxidos de nitrógeno en la atmósfera, a utilizar por la Red Nacional de Vigilancia y Prevención de la Contaminación Atmosférica.

### ANEXO 7

#### Procedimientos para determinar el nivel de inmisión de los óxidos de nitrógeno

1. Técnica patrón. Se establece como tal la denominada Griess-Salzman, que responde a la siguiente descripción:

##### 1.1. Principio del método:

Los óxidos de nitrógeno que contaminan el aire se recogen en forma de NO<sub>2</sub> sobre una disolución de trietanolamina y se valoran por colorimetría por la reacción de Griess-Salzman frente a patrones de nitrito sódico.

##### 1.2. Toma de muestras:

El aire exterior se aspira con una bomba a través del aparato de toma de muestras esquematizado en la figura 1.

Como el método diferencia las formas menos oxidadas (NO) de las más oxidadas (NO<sub>2</sub>-N<sub>2</sub>O<sub>4</sub>, etc.) del nitrógeno, el aparato de toma de muestra dispone de dos borboteadores A y D. El primero retiene el NO<sub>2</sub> existente en el aire, mientras que el NO pasa a través del borboteador A y se oxida a NO<sub>2</sub> mediante una lámpara de ozono interpuesta en el circuito. Seguidamente el exceso de ozono se destruye al pasar la corriente de aire ozonizado a través de lana de plata calentada a 130° C.

El NO del aire, que ha sido transformado en NO<sub>2</sub> se recoge en el borboteador D.

Transcurrido el tiempo de la toma de muestra, se retiran las muestras A y D y se analizan en el laboratorio.

##### 1.2.1. Condiciones de la toma de muestra:

El caudal de aire aspirado por el aparato debe de ser del orden de unos 35 litros/hora.

Los borboteadores A y D son frascos lavadores de gases con placa difusora de vidrio de unos 100 ml. de capacidad.

El sistema de oxidación del NO (B) es una lámpara de ozono (OZ-4) alojada en un cilindro de aluminio o de acero inoxidable, con entrada y salida para el aire y alimentación de la red eléctrica con un voltmetro regulador, de forma que la lámpara proporcione aproximadamente una concentración de 1,5 p. p. m. de ozono, lo que se consigue estableciendo una diferencia de potencial de unos 185 voltios.

Inmediatamente después de la lámpara de ozono existe un sistema eliminador del exceso de ozono (C) que consiste en un tubo de vidrio, especialmente diseñado para este objeto, relleno con lana de plata y calentado exteriormente con una manta eléctrica calefactora que dispone de un reostato para regular la temperatura a 130° C.

Al principio del circuito se interpone un filtro de papel Whatman número 1 con objeto de retener las partículas en suspensión que acompañan al aire aspirado.

Al final del circuito se instala un contador de gas y la bomba regulable de aspiración del aire.

##### 1.3. Instrumentos y material de laboratorio:

a) Un espectrofotómetro que abarque un intervalo de longitudes de onda entre 400 y 700 nm.

b) Cubetas de vidrio para espectrofotómetro de 1 cm. paso de luz.

- c) Un equipo completo según esquema (figura 1).
- d) Matraces aforados de 50 ml.
- e) Matraces aforados de 100 c. c.
- f) Pipetas aforadas de 1, 2, 3, 4, 5 y 10 ml.
- g) Diverso material de laboratorio.

##### 1.4. Reactivos químicos:

Trietanolamina.

N. butanol.

Acetona.

Fosfato diamónico.

Acido o. fosfórico 85 por 100.

Acido sulfanílico.

Cl. H. N. naftil-etilenodiamina.

Nitrito sódico.

Agua destilada y desionizada.

Todos estos reactivos deben ser de pureza analítica garantizada.

##### 1.5. Soluciones reactivos:

###### 1) Solución captadora de NO<sub>2</sub>:

Disolver 15 gramos de trietanolamina en 500 ml. de agua destilada, añadir 3 ml. de N-butanol y completar hasta un litro, con agua.

###### 2) Solución tampón (B):

Fosfato diamónico para análisis: 200 gr.

Acido ortofosfórico 85 por 100: 250 c. c.

Agua destilada c. s. p.: 1.000 c. c.

###### 3) Solución de diazotación (C):

Acido sulfanílico: 10 gr.

Acetona: 100 ml.

Agua destilada c. s. p.: 1.000 c. c.

###### 4) Solución de copulación (D):

Diclorhidrato de N (naftil-1) etilenodiamina: 200 mg.

Solución tampón (B): 250 c. c.

Agua destilada c. s. p.: 1.000 c. c.

###### 5) Reactivo colorimétrico (E):

En el momento de su uso, efectuar la mezcla volumen a volumen de las soluciones (C) y (D).

###### 6) Solución patrón (madre):

Disolver 0,15 gramos de nitrito sódico en agua destilada y completar a un litro, valorar por manganimetría. Esta solución contiene 100 ug NO<sub>2</sub> por ml.

Las soluciones 3, 4 y 6 deben conservarse a 4° C, en frasco de vidrio topacio. La duración aproximada de las soluciones es de un mes a partir de su preparación.

##### 1.6. Procedimiento de la determinación:

Colocar en los borboteadores 50 ml. de la solución absorbente, dejando pasar el aire por espacio de veinticuatro horas, con un flujo aproximado de 35 litros/hora.

Al finalizar la toma de muestra se transvasa del frasco captador la solución absorbente a un matraz aforado de 50 ml., lavando con porciones de solución captadora número 1 y completando con solución captadora hasta el enrase.

Tomar 10 ml. de la muestra y completar a 100 c. c. (o bien a 1 a 10) con la solución de reactivo colorimétrico (E).

Esperar una hora agitando de vez en cuando y leer en el espectrofotómetro frente a agua destilada con una longitud de onda de 550 nm. y cubetas de 1 cm. de paso de luz.

A partir de la línea de calibración determinar la cantidad de NO<sub>2</sub> en la parte alícuota de 10 ml. empleada.

En el primer borboteador determinamos NO<sub>2</sub> y en el segundo NO<sub>2</sub> procedente del NO previamente oxidado por el ozono.

##### Curva de calibración:

Se diluye la solución patrón madre de forma que cada ml. contenga 5 mcg. de NO<sub>2</sub>.

De esta solución se toman 1, 2, 3 y 5 ml. y se llevan a matraces aforados de 100 ml. Se completan hasta 10 ml. con solución absorbente (número 1) y se efectúan las adiciones indicadas en 1.6 (párrafo tercero). A la vez se prepara una prueba en blanco.

Trazar la línea,  $a = f(m')$ , donde  $m'$  es la masa de iones NO<sub>2</sub> que confiere a la solución final la absorbancia  $a$ .

Ajustar por el método de los mínimos cuadrados.

Por encima de 60 mcg. de NO<sub>2</sub> no se cumple la Ley de Lambert-Beer; por tal motivo, cuando se rebasa esta concentración se verifican diluciones hasta alcanzar el intervalo deseado.

##### Cálculo:

En el cálculo se utiliza un factor de corrección de 0,85 de paso ug/NO<sub>2</sub> (gas) a ug de NO<sub>2</sub> (ión).

El factor 5 representa el factor de dilución de la muestra

$$\text{ug de NO}_2/\text{m}^3 = \frac{\text{ug NO}_2 \text{ (en 10 ml.)} \times 5}{0,85 \times \text{volumen de aire en m}^3}$$